



Boletín Oficial

PAPEL CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 30 - 1958

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 400 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 6 de mayo

Número 104

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1001/1966, de 7 de abril, por el que se regula el servicio militar de los Maestros de Enseñanza Primaria.

La tradicional labor que por los tres Ejércitos viene desarrollándose en la lucha contra el analfabetismo, contribuyendo eficazmente a la favorable reducción de sus índices, ya lograda, conviene en los momentos actuales que sea intensificada, ampliando los beneficios de la extensión cultural a la mayor parte del contingente anual, cooperando así a la política del Gobierno, que viene dedicando gran atención al aumento del nivel cultural de los españoles como medio indispensable para impulsar el desarrollo económico y el bienestar general del país.

El Decreto dos mil ciento veinticuatro/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, al establecer la obligatoriedad de la posesión del "Certificado de Estudios Primarios" y crear la "Tarjeta de Promoción Cultural", prevé la ampliación de la fecunda colaboración de los servicios de enseñanza de las Fuerzas Armadas y de otras Instituciones y Organismos a la campaña iniciada con tal fin por el Ministerio de Educación Nacional.

Es evidente que esta acción cultural será más eficiente si los propios servicios de enseñanza de los Ejércitos se refuerzan con la amplia utilización en esta misión de los Maestros

de Enseñanza Primaria que lleguen a filas para cumplir su servicio militar con el reemplazo anual o en régimen de voluntariado

La importancia que desde el punto de vista militar tiene la instrucción cultural, por constituir ésta una parte de la instrucción general del soldado y del marinero, justifica el que se introduzca el régimen para una mejor distribución del personal en posesión del indicado título entre todas las unidades y centros militares, concediéndoles como compensación a su labor docente unas ventajas proporcionadas al esfuerzo que han de realizar.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Maestros de Enseñanza Primaria que se incorporen con carácter obligatorio o voluntariamente al servicio militar en cualquiera de los Ejércitos serán incorporados a actividades de alfabetización y de promoción cultural de los reclutas, como forma específica del cumplimiento de su servicio, en la medida que las necesidades de estado cultural de los reclutas lo hagan necesario, y disfrutarán de los beneficios que se disponen en el presente Decreto.

Con cumplimiento de las disposiciones de los respectivos Ejércitos, los

Centros de Instrucción darán preferencia para este servicio, cuando el número de Maestros reclutas sea superior al preciso: Primero, a los Maestros alfabetizadores del Cuerpo del Magisterio Nacional Primario; segundo, a los demás Maestros nacionales del mismo Cuerpo, y tercero, a los Maestros de Enseñanza Primaria.

Artículo segundo.—Para el servicio docente especial a que se refiere este Decreto se atenderá en primer lugar a la alfabetización de reclutas, y después a la promoción cultural hasta la obtención del certificado de Estudios Primarios, atendiendo a las preferencias del artículo anterior.

Artículo tercero.—Incorporados a filas los Maestros de Enseñanza Primaria realizarán como el resto de los reclutas el período básico de instrucción y recibirán las enseñanzas para su promoción a Cabos, únicamente en lo que se refiera a las materias de carácter específicamente militar.

Terminado este período básico de instrucción y el curso de cabos, quienes superen las pruebas correspondientes serán promovidos a este empleo, dedicándose a partir de tal momento única y exclusivamente a la enseñanza de los reclutas, teniendo en cuenta que la proporción a este efecto debe ser de un Maestro por cada cuarenta alumnos como máximo.

Artículo cuarto.— Los Maestros dedicados a la función docente según los artículos anteriores, una vez en posesión del empleo de Cabo, serán

rebajados de todo servicio, salvo de los de Armas que sean compatibles con su misión de enseñanza. Podrán asimismo, en el caso de que las normas de su Ejército lo permitan, asistir a los cursos de Cabos primeros, en los que sólo recibirán las enseñanzas de carácter específicamente militar, dispensándose de la obligación de poseer la antigüedad exigida para tomar parte en los citados cursos de Cabos primeros.

Los Maestros de Primera Enseñanza que obtengan los empleos de Cabos o Cabos primeros continuarán hasta su licenciamiento con las mismas obligaciones y ventajas señalados en los artículos anteriores.

La promoción de los soldados o marinos Maestros de Primera Enseñanza a los empleos de Cabos y Cabos primeros no les impedirá aspirar a su ingreso en la Escala de Complemento, de acuerdo con cuanto se previene en las disposiciones vigentes que regulan el ingreso en dicha Escala en cada uno de los Ejércitos.

Artículo quinto.—Cada uno de los tres Ejércitos dictará por su parte las disposiciones procedentes para regular en la forma más conveniente la fijación de plantillas de Maestros militares docentes necesarios, la forma de pedir y cubrir las vacantes, el número de plazas que cada interesado pueda pedir y cuanto sea conveniente al mayor rendimiento de los servicios correspondientes.

Artículo sexto.—Los servicios de carácter docente a que se refiere este Decreto serán considerados como servicios de alfabetización prestados en Escuela nacional cuando se trate de Maestros nacionales, y podrán ser propuestos para la concesión del Diploma de Honor de Alfabetización.

Artículo séptimo.—Por los Ministros a quienes afecte el presente Decreto se dictarán las oportunas órdenes para su desarrollo.

Así lo dispongo por el presente, Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.
FRANCISCO FRANCO. El Ministro Subsecretario de la Presidencia

del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial por la que se introducen modificaciones en el texto de la de 1 de febrero de 1966 sobre periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma.

En relación con lo dispuesto el 1 de febrero del corriente año por esta Dirección General sobre periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma, se considera ahora necesario introducir determinadas modificaciones, con el fin de satisfacer diversas peticiones informadas favorablemente por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En consecuencia, los apartados de la precitada Disposición que se refieren a la lamprea, saboga y sábalo y otras especies quedarán redactadas conforme al siguiente texto:

"*Lamprea.*—No se fija período de veda para la lamprea, pudiéndose emplear para su pesca las artes que autorice el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en el tiempo y forma que para cada caso se especifique.

El tamaño mínimo de los ejemplares pescados ha de ser superior a los 25 centímetros".

"*Saboya y sábalo.*—Se autoriza su pesca desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo inclusive, así como su tenencia, transporte, venta y consumo en fresco. La dimensión de las piezas de esta especie cuya pesca se autoriza ha de ser superior a 20 centímetros".

"*Otras especies.*—Las especies no citadas anteriormente podrán pescarse con caña durante todo el año. Su pesca con red queda prohibida desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto, incluidas ambas fechas. Si las condiciones hidrobiológicas de algunas masas de agua lo hicieran aconsejable, el Servicio Nacional de Pesca Flu-

vial y Caza podrá prohibir en ellas el empleo de redes durante todo el año.

Con independencia de las limitaciones especiales y salvo disposición en contrario, queda prohibido el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial donde la anchura media de la capa acuicola circundante, en el tramo comprendido entre 25 metros aguas arriba y 25 metros aguas abajo del lugar de pesca, sea igual o inferior a 10 metros.

El tamaño de los ejemplares cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a las dimensiones fijadas en el artículo segundo de la Ley de 20 de febrero de 1942.

El comercio y venta de las especies a que se refiere este apartado quedan prohibidos desde 1 de marzo hasta el 15 de agosto inclusive".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1966.—
El Director General, Francisco Ortuño Medina.—Señor Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se regula el mercado del ganado de cerda.

Ilustrísimo señor:

El mantener la debida estabilidad en el nivel general de precios y primordialmente en el coste de vida es el postulado fundamental del Plan de Desarrollo Económico y Social; esto representa, dada la gran incidencia que en el coste de vida tiene la alimentación, el procurar que los precios de los productos agrarios permanezcan a niveles constantes, lo que obliga al Gobierno a tomar las medidas oportunas conducentes a evitar variaciones desorbitadas en la cotización de los productos alimenticios.

El mantenimiento de esta estabilidad en los niveles de consumo debe compatibilizarse con un sistema de precios remuneradores en producción, en especial para aquellos productos

agrarios cuyas demandas tenderán a aumentar como consecuencia de la elevación del nivel de vida nacional conseguido merced a la puesta en práctica del Plan de Desarrollo Económico y Social, lo que exige se estimulen la expansión de ciertas producciones con objeto de alcanzar el justo equilibrio entre sus demandas y ofertas futuras.

En este caso se encuentran la producción cárnica en general y la de carne y productos derivados del cerdo en particular, cuyo consumo aumenta incesantemente e impone un aumento paralelo de la producción, para lo cual se hace necesario estimularla a la vez que se prosigue una intensa campaña de mejoras cualitativas y cuantitativas en esta clase de ganado.

Estas mejoras han conducido a una explotación del ganado porcino de carácter intensivo con animales de razas selectas o cruzadas, lo que ha determinado que la oferta se mantenga casi permanente a lo largo del año, y aunque todavía siga relativamente concentrada la salida de los cerdos cebados en régimen extensivo hacen aconsejable regular el mercado de esta especie con carácter anual.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 1966, tiene a bien disponer:

Primero.—Continuarán en régimen de libertad en todo el territorio nacional la producción, el comercio y la circulación de reses porcinas vivas, así como sus carnes frescas, refrigeradas o congeladas, ateniéndose en todo caso a las prescripciones contenidas en la legislación sanitaria vigente.

Segundo.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (C. A. T.) adquirirá entre el 25 de mayo de 1966 y el 31 de marzo de 1967, los cerdos cebados que se le ofrezcan por los ganaderos, en la cantidad y ritmo que le permita la capacidad de los mataderos colaboradores y posibilidades de congelación y conservación frigorífica.

Tercero.—Los ganaderos que deseen vender a la C. A. T. sus reses

porcinas cebadas las ofrecerán por escrito a uno sólo de los mataderos colaboradores, indicando la fecha en que pretenden les sean sacrificadas; los mataderos deberán contestar a los ganaderos oferentes en el plazo de siete días.

Cuarto.—Las adquisiciones las realizará la C. A. T. a la canal con arreglo a las siguientes escalas de precios para los distintos tipos bases de cerdos, quedando incluidos en los mismos el valor íntegro de los despojos:

Peso canal — Kg.	Cerdos blancos	Cerdos cruzados	Cerdos ibéricos colorados
	Ptas/Kg.	Ptas/Kg.	Ptas/Kg.
De 65 a 95	50,00	48,00	46,00
De 96 a 105	48,50	46,50	45,00
De 106 a 112	46,00	44,50	44,00

Las canales de más de 112 kilogramos y las procedentes de cerdos sucios (reproductores) no serán adquiridos por la C. A. T., quedando al margen de la presente regulación.

Los cerdos ibéricos de capa negra tendrán una depreciación de 0,75 pesetas kilo canal en relación con los precios señalados para los de capa colorada.

Quinto.—A efectos de los precios anteriores las canales responderán a las siguientes características:

Sacrificio del cerdo por sangría total; raspado y depilado de la piel; desprendimiento de las pezuñas; incisión desde el perineo al esternón y de éste a la degolladura y sínfisis del maxilar inferior; evisceración de las cavidades pelvianas, abdominal y torácicas, incluido el diafragma, la tráquea en su porción cervical y esófago, además de la laringe, faringe y lengua. No constituirá parte integrante de la canal los riñones con su envoltura adiposa, así como la hoja parietal del peritoneo que protege los depósitos grasos conocidos por pellas o mantecas.

Sexto.—Una vez sacrificados y faenados los cerdos en la forma que determina el artículo quinto se procederá inmediatamente al peso de las canales y a su clasificación de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de esta Orden, aplicándose a la

posterior liquidación el descuento del 1 por 100 en concepto de merma por oreo.

Séptimo.—Los ganaderos vienen obligados a realizar la entrega en el matadero del ganado comprometido en las fechas fijadas. Los gastos de transporte, riesgos y accesorios serán a cargo del vendedor, y los de sacrificio por cuenta de la C. A. T., que los convendrá con carácter general para todos los mataderos colaboradores mediante acuerdo previo.

El ganado estará exento de enfermedad y defecto; en caso contrario será declarado no apto para el sacrificio por las autoridades sanitarias del matadero, con la conformidad del Inspector Delegado de la C. A. T.

Octavo.—Una vez efectuado el pesaje y clasificación se procederá a continuación a realizar la liquidación, abonándosele el importe que resulte a cada ganadero por parte del matadero en la forma que mutuamente convengan, pero siempre antes de transcurridos los quince días siguientes a la fecha del sacrificio.

Noveno.—Los mataderos que presten su colaboración para la compra, sacrificio, congelación, conservación y almacenamiento de canales de cerda que esta operación se refiere fijarán de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el valor de los despojos comestibles e

industriales, cabeza, riñones y mante-ca, los cuales quedarán de propiedad de tales mataderos, que deberán abonar su importe a C. A. T. en las liquidaciones que realizarán en la forma y plazo que oportunamente se determinen.

Décimo.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1966.—

Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castrobarto, declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1964:

Primero.—Que con fecha 15 de marzo de 1966 la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Castrobarto, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de Concentración con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de Concentración, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria

dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración P. y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original del mismo, dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—A tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de la Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 2 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Zar-Taravero, Condado de Treviño (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 22 de julio de 1965, que la Comisión Local en sesión celebrada el día de hoy ha aprobado las bases definitivas de la Concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Treviño, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la

última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Treviño y Entidades Locales Menores afectadas por las operaciones de concentración.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del citado Ayuntamiento, son la copia del acta por la que la Comisión Local, establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro, a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la relación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o en la Oficina Central de dicho Servicio, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

San Martín de Zar, 29 de abril de 1966.—El Presidente de la Comisión, José María Romera.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Depositaría de Fondos

Ejercicio de 1966 — Primer trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Cándido Lacalle Romero.

CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	»	5.309.331,27	Pagos realizados en el mismo período	»	13.973.725,88
Ingresos realizados durante el trimestre	»	20.467.760,25			
	»	25.777.091,52	Existencia para el trimestre siguiente.	»	11.803.365,64

Burgos, a 31 de marzo de 1966. — El Depositario, C. Lacalle. — Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

CLASIFICACION POR CAPITULOS
INGRESOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Impuestos directos	»	2.558.102,22	2.558.102,22
II	Impuestos indirectos	»	373.683,44	373.683,44
III	Tasas y otros ingresos	»	339.484,70	339.484,70
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos	»	12.589.228,00	12.589.228,00
V	Ingresos patrimoniales	»	102.787,63	102.787,63
VI	Extraordinarios y de capital	»	1.143,75	1.143,75
VII	Eventuales e imprevistos	»	3.863.282,67	3.863.282,67
VIII	Resultas	5.309.331,27	577.065,81	5.886.397,08
	Por reintegro de pagos indebidos	»	82.982,03	82.982,03
	TOTAL	5.309.331,27	20.467.760,25	25.777.091,52

GASTOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Personal activo	»	6.912.664,08	6.912.664,08
II	Material y diversos	»	3.218.478,85	3.218.478,85
III	Clases pasivas	»	140.400,80	140.400,80
IV	Deuda	»	31.764,85	31.764,85
V	Subvenciones y participaciones en ingresos	»	1.079.145,44	1.079.145,44
VI	Extraordinarios y de capital	»	3.657,30	3.657,30
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos	»	7.131,26	7.131,26
VIII	Resultas	»	2.563.991,75	2.563.991,75
	Devolución de ingresos indebidos	»	16.491,55	16.491,55
	TOTAL	»	13.973.725,88	13.973.725,88

En Burgos, a 31 de marzo de 1966.—El Depositario, Cándido Lacalle.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo.—El Interventor, Saturnino Sampedro Marcos.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 20 de los corrientes visto lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos, a de 31 abril de 1966.—Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy dictado en sumario número 85 de este año, por muerte de Beatriz Saez Colina, ocurrida en esta ciudad el día 20 de abril último ha acordado que al hijo de dicha interfecta Víctor Ruiz Saez, que actualmente reside en América, se le haga el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que tenga lugar mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos sobre juicio ejecutivo, bajo el número 14/1966, por cuantía de ochenta y nueve mil quinientas pesetas, a instancias de don Eugenio Martínez Irisarri, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales y vecino de Belorado, representado por el Procurador señor Martínez Benito y defendido por el Letrado señor Martínez Irisarri, contra "Julián González" S. A., y en su representación, el Presidente del Consejo de Administración de dicha entidad mercantil Julián González Gómez, con domicilio en esta localidad, habiéndose acordado sacar por providencia de esta fecha a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicha entidad mercantil.

1.º Urbana. Casa destinada a fábrica y almacenes, sita en Brivies-

ca, en el Arco de Medina, sin número, que consta aquella de planta baja y un piso y los almacenes de planta baja, que linda al norte, propiedades de Juan Martínez Val; sur, triángulo que se forma entre el camino de Quintanillabón y la carretera de Cornudilla; al este, el camino citado de Quintanillabón, y al oeste, citada carretera de Cornudilla. Dicha finca se constituyó sobre un terreno de 15 áreas, que lindaba al norte y oeste, Juan Martínez; sur, carretera de Cornudilla, y este, carretera de Quintanillabón; y sobre otro terreno de 2 áreas, que linda norte, con el resto de una era; sur, casa en construcción del inscribiente; este, camino de Quintanillabón, y oeste, con patio.

Dicho bien está sujeto a las siguientes cargas: Primera.—Por la inscripción 1.ª se halla gravada de una servidumbre subterránea de paso de una tubería de conducción de aguas a la heredad de doña Luisa Angulo. Segunda.—Por la anotación letra A se halla embargada a favor del Estado por un importe de cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos a que asciende el débito por el Impuesto Industrial de Licencia Fiscal, según mandamiento expedido por el Recaudador de Contribuciones de esta zona don Eduardo Rosales Alvaro, el doce de enero de este año.

2.ª La explotación industrial para la heredad de doña Luisa Angulo. concesión y autorización que la Jefatura de Industria de Burgos tiene hecha a la empresa "Julián González", sociedad anónima, para la fabricación de harinas en el edificio propiedad de la misma empresa, sito en esta ciudad de Briviesca, en el Arco de Medina o carretera de Cornudilla, juntamente con todos los elementos y accesorios que constituyen meritada industria de fabricación de harinas, tales como: En el sótano existe un motor de 60 H.P., eléctrico, marca "A. E. G.", con sus correspondientes aparatos de disparadores automáticos; cuatro dosificadores para trigo sucio, marca "Ican"; tres desatado-

res; tres dosificadores de trigo limpio, marca "Ican", con una rosca para transporte de trigo; dos roscas de cinco metros para transporte de harinas; una rosca para transporte de harina de doce metros; una transmisión de catorce metros, con veinticuatro poleas fijas en la transmisión; nueve elevadores dobles; seis elevadores sencillos, éstos que van hasta el tejado y una bomba con su motor eléctrico de uno y medio H.P. En la planta baja existen dos molinos de 70 centímetros y 5 molinos de 60 centímetros de longitud trabajante, marca "Morros"; una deschinadora marca "Canelles"; una lavadora "Robinson", con su rosca para el transporte de trigo; un motor eléctrico de 10 caballos; una transmisión de cuatro metros, con ocho poleas unidas a la transmisión; un elevador doble que llega hasta el tejado. En el primer piso, tres despuntadoras de trigo, marca "Morros"; un recolector de polvo de 120 mangas; un recolector para harina de 120 mangas; dos ventiladores, uno de aspiración de limpia y otro de cernido; una desatadora "Morros"; una cepilladora de salvado, marca "Canal"; tres desatadoras; un recolector de polvo de 144 mangas; un peroní o blanqueado, completo con su rosca; una rosca de quince metros, para harina; y otra rosca de diez metros, para harina; cuatro elevadores dobles que llegan hasta el tejado. En el segundo piso, dos planchisters o cernedores de cuatro calles dobles y 17 bandejas dobles dos sadores; un monitor; un triarvejón; un recolector de 196 mangas; un cernedor de polvo; dos rociadores para trigo; dos depósitos de agua de uralita; una rosca de 14 metros para harina y otra rosca de tres metros. En el almacén, cuatro empaques de harina; un elevador de 10 metros, ambos de madera, y un motor eléctrico de 3 H.P. Independientemente de toda la maquinaria descrita, existe una tubería suficiente de madera, que enlaza los elevadores o máquinas entre sí, y que es imprescindible para el normal funcionamiento de la fábrica, así como

la instalación completa de luz y cuadro de mandos.

Los bienes descritos anteriormente están tasados pericialmente de la siguiente manera: el edificio destinado a fábrica de harinas y almacenes, en la cantidad de novecientos cincuenta mil pesetas; los bienes muebles en la cantidad de seiscientos mil pesetas, y la concesión y autorización, en la cantidad de veintiuna mil pesetas, lo que hace un total de 1.571.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día treinta y uno de mayo del corriente año, a las trece horas, y se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo.

3.^a La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad del bien que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin derecho a exigir ningún otro.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, las acepta, y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a Los bienes se subastarán como uno sólo, dado su carácter unitario, fijándose como tipo de la subasta la suma de las tasaciones parciales.

Dado en la ciudad de Briviesca, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario, (ilegible).

1673.—841,50

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excelentísimo Ayuntamiento

Pleno, en la sesión que celebró el día 22 de abril último, aprobó en principio la suspensión de las calles de Reparto, previstas en el plan general, con el fin de poder constituir un Polígono Docente en los terrenos correspondientes a la finca que con anterioridad estuvo destinada al Campo de Deportes de Zatorre, de la que es propietario el Círculo Católico de Obreros, a cuya instancia se ha promovido el expediente.

Lo que se hace público a los efectos de someter el expediente a información pública reglamentaria durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hallándose durante dicho plazo de manifiesto en la Sección de Ofertas de la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado el expediente de que se trata.

Burgos, 2 de mayo de 1966.—El Alcalde, P. A. T. Iturriaga.

El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 22 de abril de 1966, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación de unas parcelas en Villimar.

Lo que se anuncia para general conocimiento advirtiendo que durante el plazo de 4 días puede presentarse reclamaciones contra dicho pliego y pasado dicho plazo no se admitirán ninguna conforme se preceptúa en el Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 2 de mayo de 1966.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Agés

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración

del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agés, 28 de abril de 1966.—El Alcalde, Alejandro Izquierdo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berlangas de Roa, Valluércanes, Santovenia de Oca, Grijalba, Omiellos de Muñó, La Vid y Barrios, Arlanzón, Valle de Valdebezana, Merindad de Castilla la Vieja y Villanueva de Herreros.

Ayuntamiento de Omiellos de Muñó

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Omiellos de Muñó, 28 de abril de 1966.—El Alcalde, Evencio Herre-

Ayuntamiento de Sordillos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de ju-

nio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sordillos, 30 de abril de 1966.—El Alcalde, D. Bustamante.

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la instrucción de las haciendas locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación en dichos textos legales.

Valle de Valdelucio, 28 de abril de 1966.—El Alcalde, Jaime Val-

Ayuntamiento de Vallejera

De conformidad con el procedi-

miento señalado en la reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallejera, 25 de abril de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo

Relación de los inscriptos del Distrito de esta capital, nacidos el año 1947, con expresión del nombre de los padres y cuyos lugares de nacimiento están enclavados dentro de la provincia de Burgos, los cuales han quedado definitivamente alistados para figurar en el reemplazo de 1967, debiendo ser excluidos del Reclutamiento del Ejército de Tierra, por hallarse sujetos al de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación.

Número de orden, 1; Nombres y apellidos, Francisco Barriuso Cuesta; nombre de los padres, Rafael y Catalina; natural de Quintanas de Valdelucio.

El Ferrol del Caudillo, 22 de abril de 1966.—El C. de F. Comandante Militar de Marina, Eladio Rodríguez Galán.

Ayudantía Militar de Marina de Villanueva y Geltrú

Relación de lo inscriptos Marítimos de este Distrito, nacidos en el año 1947, en la provincia de Burgos, en la fecha y población que en cada uno de ellos se expresa, que por estar comprendidos en el Alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1967 de la Marinería de la Armada, deben causar baja en los Alistamientos de Ejército, como disponen los artículos 114 y 71 respectivamente de los reglamentos vigentes, de Marinería de la Armada y Reclutamiento de Ejército.

Número 2, Isaac Agustín Montes cido en Merindad de Castilla la Vieja, el 16 de mayo de 1947.

Villanueva y Geltrú, a 16 de abril de 1966.—El C. de C. Ayudante Militar de Marina, José García Mayor.

Comandancia Militar de Marina de Cádiz

Relación de los inscriptos de Marina, pertenecientes al Trozo de esta capital y reemplazo del año 1967, cuyos pueblos de naturaleza pertenecen a la provincia de Burgos y que deben ser baja en el alistamiento para el Ejército por los Ayuntamientos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Esteban Hernando Chicote, hijo de Esteban y Damiana, natural de Quintanar de la Sierra, nació el 29 de enero de 1947.

Elpidio del Olmo Aparicio, hijo de Agapito y Benita, natural de Valle de Valdelucio, nació el 18 de junio de 1947.

Cádiz, 30 de abril de 1966.—El Segundo Comandante, Francisco Palma.—V.º B.º—El Comandante Militar de Marina, José Martínez de Guzmán.